



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), catorce 14) de abril de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: DIEGO YOVANNI GOMEZ RONDON
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000156-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: DIEGO YOVANNI GOMEZ RONDON, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 33) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.307.807.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100011419, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.2. La suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$526.778.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100011419 a la tasa convenida en el titulo valor, sobre la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.307.807.00), correspondiente al capital, desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el día 15 de diciembre de 2019.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100011419 desde el día 16 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$166.425.00), correspondiente a otros conceptos contenido a aceptados en el pagare No 060816100011419.
- 1.5. La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$8.999.216.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010854, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .

- 1.6. La suma de SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$760.598.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100010854 a la tasa convenida en el titulo valor, sobre la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$8.999.216.00), correspondiente al capital, desde el 27 de mayo de 2020 hasta el día 26 de agosto de 2020.
- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100010854 desde el día 27 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$31.786.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010854.

Como quiera que el demandado DIEGO YOVANNI GOMEZ RONDON fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por LA empresa de mensajería ENVIAMOS SA el día 19 de enero de 2021, no conteso la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: DIEGO YOVANNI GOMEZ RONDON, identificado con la cedula de ciudadanía No , a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ